



**RESOLUCIÓN, DE 13 DE JUNIO DE 2017, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PROVISIONALES SOBRE LA OPERATORIA CONTABLE RELATIVA AL CANON DE SANEAMIENTO.**

La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia,- en adelante ESAMUR-, se creó por la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento,- LSMUR en lo sucesivo-. Dicha Ley, en su artículo 22.1, establece *“un canon de saneamiento que tendrá la naturaleza de ingreso de derecho público de la Hacienda Regional, como impuesto propio de la Comunidad Autónoma”*.

La forma en que se viene actualmente registrando contable y presupuestariamente en el complejo organizativo Comunidad Autónoma de la Región de Murcia este canon y las actividades que financia, es manifiestamente mejorable ya que existen ingresos por el canon y gastos financiados por el mismo que no se reflejan como tales ni en el Presupuesto de la Administración General,-AG-, ni en el de ESAMUR, ni en la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial de la AG, ni en la propia de ESAMUR, no formando parte tampoco de los recursos y empleos a efectos de determinar la capacidad/necesidad de financiación de la CARM en términos de contabilidad nacional.

Esta situación tiene sus causas últimas en la confusa regulación vigente del canon y su gestión recaudatoria y en la interpretación que en su momento se hizo de la misma. Expuestas de manera breve son las siguientes:

1º. Como se ha indicado, la LSMUR, en su artículo 22.1, crea *un canon de saneamiento que tendrá la naturaleza de ingreso de derecho público de la Hacienda Regional, como impuesto propio de la Comunidad Autónoma*.

2º. Por otra parte, el artículo 1.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre,-TRLH, en adelante-, establece que *“La Hacienda Pública Regional está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración Regional y a sus organismos autónomos”*.

3º. El artículo 14 TRLH, regula los órganos competentes para la administración de los recursos y señala en su apartado 1 *“La administración de los recursos de la Hacienda Pública Regional corresponde, según su titularidad, a la Consejería de Economía y Hacienda o a los Presidentes o Directores de los organismos autónomos con los controles que la ley establezca. 2. Las personas o entidades que tengan a su cargo la administración de derechos económicos de la Hacienda Pública Regional dependerán de la Consejería de Economía y Hacienda o del correspondiente organismo autónomo, en todo lo relativo a su gestión, entrega o aplicación y a la rendición de las respectivas cuentas”*.

4º. Sin embargo, la LSMU, en su artículo 20.1 a), establece como recurso económico de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, *“el producto de la recaudación del canon de saneamiento”*, y, a continuación, en su número 2 dispone que *“La Entidad Regional de Saneamiento*





*y Depuración realizará la gestión recaudatoria en vía voluntaria de sus ingresos de derecho público, mientras que en vía ejecutiva corresponderá la gestión recaudatoria a la consejería competente en materia de hacienda u órgano o entidad de la Comunidad Autónoma en la que haya delegado dicha competencia. Los ingresos obtenidos por el procedimiento de apremio serán reembolsados a la entidad, descontados, en su caso, los gastos de gestión que determine la consejería competente en materia de hacienda u órgano o entidad de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la gestión recaudatoria en el ámbito de la Hacienda pública de la Región de Murcia”.*

5º. Junto con ello, el Decreto 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico financiero tributario del canon de saneamiento de la Región de Murcia,-el Reglamento-, abunda en este sentido al determinar en su artículo 3 que el canon de saneamiento se incluirá como recurso en el presupuesto de ingresos de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración.

Por ello, visto el informe propuesta de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad, ante la situación actual en la que el presupuesto de 2017 está ya en vigor y en tanto desaparecen las inconsistencias que la vigente normativa está propiciando, con el fin de solucionar a corto plazo y de manera provisional la problemática mencionada, en consecuencia, en uso de las competencias que a la Intervención General reconoce el artículo 91 Y 106 Del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

#### RESUELVO

Se aprueba la Instrucción por la que se dictan normas provisionales sobre la operatoria contable relativa al Canon de Saneamiento que se adjunta como Anexo.

Murcia, al margen fecha y firma.

El Interventor General

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.





## ANEXO

### INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PROVISIONALES SOBRE LA OPERATORIA CONTABLE RELATIVA AL CANON DE SANEAMIENTO

#### Regla 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

En la presente Instrucción se recogen las normas provisionales sobre la operatoria contable relativa al Canon de Saneamiento creado por la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, así como a las actividades relativas al funcionamiento y, en su caso, ejecución de las infraestructuras y otras operaciones en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, para cuya financiación se creó dicho Canon, de acuerdo con el artículo 1 de la citada Ley, a seguir tanto por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia,-ESAMUR-, como por la Administración General de la CARM,-AG-.

#### Regla 2.- Operatoria contable a realizar por ESAMUR.

1. En la Memoria de las cuentas anuales de ESAMUR, se incluirá información específica en Normas de Registro y Valoración sobre Ingresos por Canon, Gastos de recaudación del canon, Gastos de saneamiento, Instalaciones Técnicas construidas o adquiridas para otras entidades, así como de los activos representativos de las instalaciones (o del derecho a su uso) cedidas por los Ayuntamientos para su gestión y explotación. Además, y sin perjuicio de la información a incluir en otros apartados, la siguiente información:

1.1. En el apartado sobre Inmovilizado, se incluirá información separada sobre las instalaciones recibidas de los Ayuntamientos para su gestión y explotación, identificándose las mismas y su valor activado. Se informará sobre movimientos del ejercicio, amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas acumuladas.

1.2. En el apartado sobre Existencias, se incluirá Información separada sobre activos construidos o adquiridos para otras entidades. Se informará sobre: movimientos del ejercicio, circunstancias que han motivado las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, la reversión de dichas correcciones, reconocidas en el ejercicio, así como su importe; importe de los costes capitalizados en su caso durante el ejercicio en las obras en curso; cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de los activos construidos o adquiridos para otras entidades; compromisos adquiridos para ejercicios futuros correspondientes a contratos adjudicados o firmados en el ejercicio así como derivados de convenios suscritos al efecto.

1.3. En el apartado relativo a Ingresos, se incluirán estados similares al de liquidación del Presupuesto de ingresos y a los de ejecución del ingreso público (proceso de gestión, devoluciones de ingresos, derechos a cobrar de presupuestos cerrados) que figuran como integrantes de la Memoria en el Plan General de Contabilidad Pública.





1.4. En el apartado relativo a Gastos, se incluirá información sobre los gastos generados por la explotación, mantenimiento, conservación, mejora y control de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración de aguas residuales, con detalle sobre la evolución de los mismos. Se incluirá también información sobre dichos gastos financiados a los ayuntamientos que gestionan y explotan directamente sus instalaciones. Se informará asimismo sobre compromisos adquiridos para ejercicios futuros correspondientes a contratos adjudicados o firmados en el ejercicio, así como derivados de convenios suscritos al efecto.

1.5. Se incluirá en la Memoria como información de naturaleza presupuestaria, estado resumen demostrativo de la liquidación de los ingresos reconocidos por Canon de Saneamiento y del total de las obligaciones reconocidas financiadas por el mismo según su naturaleza.

2. En el Cuadro de Cuentas de ESAMUR, se crearán las cuentas siguientes:

2.1. Se crearán las cuentas necesarias para recoger separadamente en los subgrupos 21 “Inmovilizaciones materiales” o 20 “Inmovilizaciones intangibles”, según proceda, las infraestructuras cuyo funcionamiento se financia con el Canon de Saneamiento o el derecho de uso sobre las mismas, que, siendo titularidad de los Ayuntamientos, son gestionadas y explotadas por ESAMUR para el cumplimiento de sus fines de saneamiento y depuración. Para determinar el registro de dichas infraestructuras o instalaciones como un inmovilizado material o como un inmovilizado intangible por el derecho de uso, se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

- si la entidad obtiene los beneficios o sufre los riesgos o pérdidas del activo,
- el grado de control que posee ESAMUR sobre el uso físico de dichas instalaciones, sobre las condiciones de explotación de las mismas y sobre el servicio público que se presta con ellas,
- la duración de la cesión de uso correspondiente (por un periodo igual o superior, o bien por un periodo inferior a la vida económica de la instalación).

Asimismo se crearán las cuentas necesarias para recoger su amortización y deterioro de valor.

2.2. Se crearán en el subgrupo 37 “Activos construidos o adquiridos para otras entidades” las cuentas necesarias para registrar las instalaciones adquiridas o construidas por ESAMUR con base en el correspondiente contrato, convenio, o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfiera su titularidad necesariamente a otra entidad, con independencia de que la entidad destinataria participe o no en su financiación.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo corriente del balance en el epígrafe II, «Existencias».

Asimismo se crearán las cuentas necesarias para recoger su posible deterioro de valor.

2.3. En el subgrupo 43 “Clientes” o en el subgrupo 44 “Deudores varios”, según proceda, se creará con la denominación “Deudores por Canon de Saneamiento”, la cuenta que recoja separada y específicamente los créditos o derechos reconocidos por Canon de saneamiento.

2.4. En el Grupo 6 “Compras y Gastos”, se creará con la denominación de “Gastos de Saneamiento” la cuenta que recogerá, separadamente a nivel de subcuenta, los gastos de explotación, de control y de reparación o mejora de los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales.





Su saldo se recogerá en un epígrafe específico “Gastos de explotación y funcionamiento de los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales” en el apartado A) OPERACIONES CONTINUADAS de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2.5. En el Grupo 6 “Compras y Gastos”, se creará con la denominación de “Gastos de Saneamiento Convenios de Financiación, la cuenta que recogerá, separadamente a nivel de subcuenta los gastos de explotación, de control y de reparación o mejora de los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales financiados a los Ayuntamientos que gestionan y explotan directamente sus instalaciones.

Su saldo se recogerá en un epígrafe específico “Gastos de explotación y funcionamiento de los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales” en el apartado A) OPERACIONES CONTINUADAS de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2.6. En el Grupo 6 “Compras y Gastos”, se creará con la denominación de “Gastos de recaudación del Canon de saneamiento” la cuenta que recogerá los gastos de dicha naturaleza.

Su saldo se recogerá en un epígrafe específico Gastos de recaudación del Canon de Saneamiento, en el apartado A) OPERACIONES CONTINUADAS de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2.7. En el Grupo 6 “Compras y Gastos” se recogerán en cuentas separadas, los gastos por actividades financiadas con el canon de saneamiento, no contempladas en los apartados anteriores.

2.8. En el Grupo 7 “Ventas e Ingresos”, se creará con la denominación de “Canon de Saneamiento”, la cuenta que recogerá todos los ingresos devengados por dicho impuesto.

Su saldo se recogerá en un epígrafe específico “Canon de Saneamiento”, en el apartado A) OPERACIONES CONTINUADAS de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

### **Regla 3.- Operatoria presupuestaria y contable a realizar por la Administración General de la CARM.**

De acuerdo con la reglas anteriores, y dado que en la actualidad el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la AG no recoge ingresos ni gastos relativos al Canon de Saneamiento, en la contabilidad de la AG, no se recogerán las operaciones relativas al Canon de Saneamiento ni a las actividades que el mismo financia de acuerdo con la Ley 3/2000.

**Disposición final única. Inicio de los efectos.** La presente Instrucción será de aplicación desde el mismo día de su comunicación a ESAMUR.

